

# LA GACETA,



## SEMANARIO OFICIAL

DEL

# GOBIERNO DE COSTA-RICA.

### OFICIAL.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 1º  
MINISTERIO DE GOBERNACION. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido prevenirme comunique á U. el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso de la República de Costa-Rica.

Habiendo examinado la Memoria que el Ministro de Relaciones i Gobernacion presentó, en cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República.

#### DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los actos gubernativos á que se refiere la Memoria presentada en 5 del corriente por el Ministro de Relaciones i Gobernacion.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno.—Francisco Maria Oreamuno. Presidente.—Modesto Guevara. Secretario.—Manuel Zamora. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional San José Mayo diez i nueve de mil ochocientos cincuenta i uno.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Joaquín Bernardo Calvo.

I en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. lo trasmito á U. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

San José Mayo 19 de 1851.

CALVO.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 1º  
MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA. }

S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con la mira de proteger el comercio i nivelar los derechos de importacion de los efectos extranjeros que se introducen por las vias de Sarapiquí i Matina, con los que se importan por el Puerto de Punta-Arenas; i en atencion á que sobre los mayores

costos i riesgos á que estan sugetos los introductores de efectos por dichas vias son obligados tambien á recargar el peso de los bultos con muchos forros i encerados para evitar las averias consiguientes en tan dilatados i malos caminos.

#### DECRETA.

Art. único.—Para deducir los derechos sobre los efectos importados por las vias de Sarapiquí i Matina, con arreglo al arancel i tarifa de 23 de Diciembre de 1847, se rebajará previamente en favor del introductor un diez por ciento del peso bruto que tenga cada bulto cerrado.

Dado en la Ciudad de San José á los diez i nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda i Guerra.

Manuel José Carazo.

I de orden de S. E. lo comunico á U. para su inteligencia i efectos.

Dios guarde á U.

San José Mayo 19 de 1851.

CARAZO.

ESTADO GENERAL QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DE LA REPUBLICA EN TODO EL MES DE ABRIL PROXIMO PASADO.

#### Administracion Principal.

Existencia del último de Marzo.....\$10624 ,,,  
Producido en el mes de Abril..... 25466 1½

Suma el cargo.....36090 1½  
Datas en todo el mes.....16033 ,,,

Existencia.....20057 1½

#### Aduana del Rio Grande.

Existencia del último de Marzo.....\$ 15416 5,,  
Producido en el mes de Abril..... ,3875 ½

Suma el cargo..... 19291 5½  
Datas en todo el mes 10774 3,,

Existencia.....\$ ,8517 4½

#### Aduana de Punta-Arenas.

Existencia del último de Marzo.....\$00102 7½  
Producido en el mes de Abril..... 00248 4½

Suma el cargo..... 00351 4½  
Datas en todo el mes.00360 4½

Alcance.....\$00008 3½

#### Administracion de Tabacos.

Existencia del último de Marzo.....\$ 10437 3½  
Producido en el mes de Abril..... ,4804 6½

Suma el cargo.....15242 2½  
Datas en todo el mes.,9760 ½

Existencia.....,5482 2½

#### Administracion de Rescates.

Existencia del último de Marzo.....\$ ,3520 1,,  
Producido en el mes de Abril.....,1623 4,,

Suma el cargo.....,5143 5,,  
Datas en todo el mes.,,1553 1½

Existencia.....\$ ,3590 3½

#### DEMOSTRACION GENERAL.

INGRESOS.	EGRESOS.	EXIST.
Admon. Pral. 36090 1½	16033 ,,,	20057 1½
Adna. RioGrande 19291 5½	10774 4,,	,,8517 2½
Adna. de P. A. ,351 4½	,,360 ½	,, ,,, ,,,
Adm. de Tabacos 15242 2½	,,9760 ,½	,,5482 2½
Id. de Rescates.,,5143 5,,	,,1553 1½	,,3590 3½
Suma.....76119 3,,	38480 6½	37647 ,½

NOTA. De la suma de 37647 ,½ que aparecen de existencia debe rebajarse la de 8 pesos 3 i ½ reales que resultaron de alcance en la Aduana de Punta-Arenas.

Intendencia general de la República de Costa-Rica.—San José Mayo 15 de 1851.—Manuel Alvarado.

### NO OFICIAL.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Vamos á hacer algunas ligeras observaciones sobre esta materia tan importante, unicamente con el objeto de ser útiles de alguna manera al pais.—Hablaremos en general, i no se crea que nuestras palabras encierren alusiones, de que estamos muy lejos.

La justicia segun uno de los códigos mas sabios que nacieron de las tinieblas de la edad media, las partidas de Don Alonzo, es una de las cosas porque mejor è mas enderezadamente se mantiene el mundo.—Mas como la maldad i la corrupcion de los hombres hacen que las mejores instituciones degeneren; i se cambien en pesimas, inservibles i nocivas; i como esta degeneracion en la administracion de justicia, en este ramo de la administracion pública que debe ser la fuente de los mayores bienes para la sociedad, la salvaguardia de sus derechos, la protectora, en fin, del mas sagrado de todos ellos, la propiedad, es el origen de males tamaños que hacen retroceder á los pueblos al estado de barbarie, de que tal vez han salido á costa de grandes sacrificios; nuestro objeto al escribir estos renglones es hacer notar algunos abusos que se cometen, i que fácilmente pueden ser enmendados por sus propios autores, ò corregidos por la autoridad competente. La mala administracion de justicia hace que el espíritu público de los pueblos se debilite i pierda su

fuerza, lo que es causa de que esa pandilla de hombres que en todas partes viven de los abusos, se junta, alienta i aduna para formar un partido de oposicion contra la autoridad i la ley; al mismo tiempo que los amantes del orden i de la justicia, se acobardan è intimidan, i se retrahen de prestar á los jueces los auxilios que pueden exigirles para el buen desempeño de su obligacion, ya en lo criminal como en lo cívil; no obstante lo cual, si los jueces estuvieran poseidos de la santidad de su mision sobre la tierra, i del zelo vivo, constante i eficaz, por dar á cada uno lo que es suyo que debe adornarlos; la pintura que se hace generalmente de los abusos i defectos de que adolece el foro costa-ricense seria menos deforme.

El primero de estos, que se le ocurre al que reflexiona con detencion sobre esta importante materia, es uno tan increíble como cierto, i que es tan contrario i peligroso á la fé pública, como frecuente. Los alcaldes constitucionales son los que en Costa-Rica hacen las veces de escribanos i á cuyo cargo està la cartulacion de los instrumentos públicos, los que unas veces autorizan sin estar presentes las partes, i hacen que firmen los testigos unos un dia, otros otro, sin que hayan visto á los otorgantes, i aun sin saber de que trata el instrumento que van á firmar, i otras los testigos que ocupan son menores de edad, ò les falta alguno de los requisitos que previene la ley.—De aqui resulta que la escritura se anula, se origina un nuevo pleito i las contiendas se hacen interminables;—i sin embargo de existir leyes penales, esta clase de delitos queda siempre sin recibir el castigo que exige una violacion tan escandalosa de la fé pública.

Los alcaldes estan tambien encargados de las primeras diligencias de las causas criminales, el sumario, i tampoco comprenden el escrupuloso cuidado que se debe poner en no despreciar ninguno de los pormenores i circunstancias que deben servir de base á la causa, i que en vano se buscarán en otra parte; ellos no comprenden el zelo i perspicacia que deben emplear en hacer que los testigos i los reos digan la verdad en sus declaraciones, sin que dejen de expresar todo aquello que, omitido podria servir, ya para una defensa que hiciera dejar impune el delito

cometido, ó ya para castigar al ino-  
cente.

Mas adelante, seguiremos haciendo mención de algunos otros abusos que, por falta de espacio nos vemos obligados á dejar para otro número; sin embargo, antes de concluir diremos algunas palabras mas, sobre los magistrados ó jueces superiores.—Estos son los que dan las garantías de la recta administracion de justicia, i deben estar perfectamente aislados de todo compromiso, sea de opinion de familias ó de cualquiera otra especie, para no herir la susceptibilidad de los reos ó litigantes, i que sean siempre dignos de la confianza pública. Ellos no deben pertenecer á ningun partido, ni apegarse mas ó menos á una ú otra clase de la sociedad.—No basta que sean puros, íntegros, incorruptibles; es preciso que eviten hasta las mas débiles apariencias de cohecho, parcialidad ó predileccion, porque la patria está continuamente velando sobre su conducta, i el pueblo de Costa-Rica, cuya felicidad i mas preciosos intereses tienen en sus manos las personas encargadas de la administracion de justicia, espera que seguirán como hasta aquí, desempeñando con puntualidad i rectitud su honroso i difícil cargo.

#### RENTAS.

El objeto que mas debe llamar la atencion de las autoridades establecidas, es la buena recaudacion, i útil inversion de las rentas municipales.—Nada absolutamente se puede emprender, en beneficio del adelanto material é intelectual de las poblaciones, cuando no hai rentas, i entonces de nada sirve el establecimiento de la autoridad local.

La falta de método ó descuido en la recaudacion de estos fondos, es la causa de que en unas poblaciones estén tan deteriorados i en otras no existan; i por esto cuando se quiere emprender una obra necesaria, se dice: *no hai fondos, es necesario un nuevo impuesto para concluir este puente, impedir aquella calle ó componer este otro camino que está ya intransitable*; i mientras que se dejan sin cobrar las rentas que existen, se quiere, para salir del paso, agobiar al pobre pueblo á fuerza de contribuciones.

¿De que sirve, por ejemplo, que el pueblo de San José haga sacrificios para formar su fondo de propios, i se prive de una parte de su corto haber para darla á los ministros del Santuario, con el objeto de embellecer la ciudad i sostener el culto público?—De nada absolutamente, de nada; porque hai que ha llegado el caso de emplear esos fondos, dicen que no tienen este objeto, i San José tendrá que ver á pueblos mas infelices que tienen campanario en sus iglesias; mientras que él, la capital de la República i del obispado, carecerá de uno siquiera regular; ¿porqué? porque habiendo sido preciso destruir el viejo para reconstruirlo, la municipalidad dice: "ni un real", el cura dice "ni un real". ¿Quien pues hará este gasto?

#### CONGRESO.

Este alto Cuerpo ha estado ocupado con dos acusaciones contra el Ministro de hacienda, elevadas á su conocimiento por algunos proveedores del ramo de aguardiente, que se dicen

dañados por la medida gubernativa que, autorizada por este Ministro, reconcentró á un solo edificio la destilacion.—Lastima es que un tiempo tan precioso i que se podia emplear en dar medidas útiles, tenga que perderse en cosas tan fútiles, tan destituidas de fundamento, que unicamente merecen ser tratadas de ellas por medio del ridiculo, y no ocupar seriamente la atencion del Congreso.

Una de ellas es un largo escrito en que se ha querido mostrar una erudicion extemporanea, para probar que el Ministro, en su decreto de 2 de Setiembre, violó la propiedad particular i atacó directamente la libertad de industria, lo que, segun el economista J. B. Say, no está en las atribuciones de ningun gobierno de la tierra; y dando por sentado que el Gobierno varió lo esencial de la administracion de licores, pasa á manifestar unos inconvenientes tan estraños como risibles, y que quedan enteramente desvanecidos con el luminoso dictamen que presentó una comision *ad hoc*, compuesta de los Ss. Oreamuno, Guevara i Barroeta.

Pero lo verdaderamente ridiculo es que se quejan por que ellos, dos ó tres, se creen perjudicados y proponen que, para remediar este mal, i lucrar á su entera satisfaccion se graven á 200,000 personas que componen nuestra sociedad, exigida ó un impuesto excesivo sobre la caña de azucar. ¡Hasta este punto ciega al hombre el interes particular!

*Sesion del 16 por la mañana.*

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se dió en seguida 1ª lectura á un escrito presentado por Don Nicolas Ulloa acusando al Sr. Ministro de Hacienda por infracciones de la Constitucion, i de las leyes secundarias, al autorizar el decreto que reconcentró la destilacion de licores. Luego se dió 1ª lectura á otro escrito semejante al anterior, presentado por los Sres. Ramon Quiroz, Gertrudis i Francisco Peralta.

Despues se discutió por 1ª vez el dictamen de la comision especial sobre la memoria del Ministro de la Guerra, i suficientemente discutido se señaló la sesion inmediata para su segunda discusion.

I finalmente se dió cuenta con una nota del Ministro de Gobernacion, que adjunta una esposicion, en que el Ejecutivo hace notar que no teniendo el Representante suplente D. Pedro Morales las cualidades exigidas por la Constitucion, su eleccion es viciosa i debe reponerse, i se acordó dejar esta decision para cuando el Congreso estuviera con todos sus individuos.

*Del 16 por la tarde.*

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

En seguida se dió lectura á una nota del Ministro de Hacienda manifestando: que con noticia cierta de que ante este Cuerpo se han elevado las acusaciones referidas en la sesion anterior, se cree con derecho de ser admitido á la discusion que ha de haber antes de que sean admitidas; i que por lo mismo espera que el Excelentísimo Congreso se dignará concederle este derecho, i designará el día i la hora en que pueda hacer uso de él.

A consecuencia un Sr. Representante hizo mocion para que se calificara si las dos representaciones de que se ha hecho mérito, debian considerarse como acusaciones ó como simples peticiones,—i tomada en consideracion este Cuerpo las estimó por lo primero.

*Sesion del 19.*

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se nombró á los Sres. Repre-

sentantes Oreamuno, Guevara i Barroeta para componer la comision que debe dictaminar sobre las acusaciones contra el Ministro de Hacienda. A continuacion se procedió á nombrar otra comision para que dictamine sobre el negocio de la nulidad de la eleccion del Representante Pedro Morales, i se eligieron para este objeto á los Sres. Representantes Tinoco, Sandoval i Jimenez.

*Sesion del 20.*

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se leyó el dictamen que presentó la comision de justicia, sobre el expediente dirigido por el Ejecutivo, acerca de la consulta hecha por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, sobre dudas para organizar la Sala de 3ª instancia, i se le dió, á mocion del Sr. Presidente, primera discusion señalándose la 2ª para la sesion inmediata.

Luego se discutió por 2ª vez el dictamen de la comision especial, relativo á la memoria presentada por el Ministro de Hacienda i Guerra—i á mocion de un Sr. Representante se le señaló la 3ª i última discusion para cuando se haya determinado sobre las acusaciones presentadas.

*Sesion del 21.*

Leida la acta anterior, se aprobó y firmó.

Se dió lectura á una nota con que el Ministro de Relaciones devuelve con el *cumplase de ley*, un ejemplar del decreto que con el n.º 1.º emitió este Cuerpo, en 15 del corriente.

En seguida, se leyó un escrito de D. Crisanto Medina, pidiendo se modifique en parte el contrato de colonizacion celebrado con el Ejecutivo el 14 de Agosto último, y se acordó pase á sus antecedentes.

La comision nombrada para conocer de las acusaciones puestas contra el Ministro de Hacienda, presentó el siguiente dictamen:

La comision especial á quien pasasteis la acusacion de los proveedores de aguardiente del pais, contra el Señor Ministro de Hacienda, por haber autorizado el decreto número 10 de 2 de Setiembre del año anterior, i el reglamento dado el 28 del mismo mes i año, despues de haber meditado detenidamente, tanto las razones en que se apoyan sus escritos, como las que desarrolla el Señor Ministro en la memoria que os presentó, al daros cuenta de los enunciados decretos, pasa á estender su dictamen.

Los fundamentos en que han querido los peticionarios apoyar su acusacion son muchos, pero los principales se reducen á tres: el primero, á negar al Gobierno la facultad de reglamentar las leyes i de dictar las providencias económicas que aseguren la conservacion i aumento de las rentas públicas; el segundo, á que la providencia de concentrar la destilacion en una sola fabrica, atenta contra la propiedad de los que anteriormente proveian al Gobierno de este artículo; i el tercero, á que las doctrinas de los Economistas prohiben recargar una industria cualquiera, ó la propiedad, con derechos onerosos, porque esto seria violarla.

En cuanto á lo primero, la comision cree que el Gobierno está plenamente facultado para dictar leyes en el ramo de hacienda, porque el término que señaló la autorizacion concedida al Ejecutivo en 22 de Junio de 1847, fué interin en expedien los reglamentos i reformas de las leyes vigentes sobre dichos ramos. Estos reglamentos no los habeis decretado aun, i por esto el Gobierno debe creerse facultado, porque no ha llegado el término de finalizar su

autorizacion. Por otra parte, la comision cree que la disposicion de concentrar la destilacion de aguardientes en una sola fabrica, es una providencia puramente económica, porque no alterando en lo sustancial la ley de 14 de Noviembre de 838, ocurre de una manera admirable á remediar el espantoso mal del contrabando, i á reducir los gastos del resguardo de cada una de las fabricas que antes existian. La renta, conservandose siempre la misma i no imponiendo al pueblo un nuevo gravamen, tambien deja á los particulares lo mismo que antes, sin ninguna diferencia, el derecho de optar al ejercicio de esta industria, obtenido por la mejora de las pujas que se hagan en la subasta. Pero la utilidad de la Hacienda pública salta á la vista cuando se comparan los productos mensuales del año de 49 con los del presente: aquellos fueron de tres mil quinientos pesos mensuales, i estos de seis mil pesos libres. Desde luego se conce que tan gran diferencia es motivada por las grandes cantidades de aguardiente que antes se su tral i n de contrabando i que ahora se encuentran en la renta; así es que, para prevenir estos desórdenes, no ha necesitado el Gobierno de la autorizacion especial que tiene; pues la fraccion 2ª del artículo 77 de la Constitucion le faculta para gobernar la Hacienda pública, dictando las providencias económicas mas conducentes para su conservacion. ¿Quien no se ha escandalizado de los males que ha producido el contrabando? I sabiendo que la providencia dictada por el Gobierno la corta de raiz ¿habrá quien quiera la continuacion del referido mal antes que permitir al Gobierno la facultad de detenerlo con una providencia económica que, por otra parte, en nada altera la renta de aguardiente?

En cuanto á lo segundo, no puede concebirse que el Gobierno haya atacado la propiedad de los peticionarios, porque concentra en una sola fabrica la destilacion de licores. Respecto al perjuicio de quedar sin uso las pilas, hornillas i estanques que los empresarios han levantado para la destilacion; por la naturaleza del contrato, precario, incierto i de corta duracion que celebran año por año con el Gobierno, deben fabricarse estos útiles con una duracion proporcionada para dicho tiempo; i sobradamente satisfechos deben haber quedado los proveedores con los beneficios resultantes del mismo contrato, que les obligó á anticipar algunos gastos en estos mismos útiles. Mas si se atiende á que el Gobierno les brinda graciosamente un aparato de destilar, trabajado en grande con erogacion de cuantiosas sumas, quedan de este modo compensados los perjuicios que pudieran recibir los rematarios, porque los que no lo son i dejan sus fabricas en suspenso, jamás han pensado reclamar el valor de las hornillas de que usaron siendo rematarios, i que despues por no serlo, quedan aquellas sin uso.

En cuanto á lo tercero es preciso, ante todas cosas, fijar la consideracion en que las doctrinas de los Economistas, que citan los peticionarios en apoyo de su derecho, son referentes á la industria que puede libremente ejercerse, mas nunca pueden comprender la exoneracion de los derechos por los ramos monopolizados en favor del Gobierno. La industria de destilar aguardiente es una propiedad del Gobierno i si los particulares la ejercen como proveedores, es por la permission i bajo las condiciones que el mismo Gobierno establece. Si hubiera de ser cierto que la industria de destilar aguar-

diente fuera propiedad de los proveedores, i si por tal consideracion se aplicaran á esta propiedad de industria las doctrinas de los Economistas, para no recargarla con impuestos onerosos, entonces seria preciso conceder que los destiladores todos a la vez, deberian ejercer su oficio sin pagar derecho alguno, lo que evidentemente es absurdo, porque la propiedad i la industria pertenecen al Gobierno.

En vista de que los peticionarios no pueden presentar una ley que les asegure la destilacion de aguardiente en perpetuidad, porque esto solo se ha obtenido i se obtiene por medio de la mejor propuesta que se haga al tiempo del remate: que la sulhasta de este ramo permanece como siempre, i se convocan postores para que presenten sus propuestas i mejoras sin variar el método antiguo: atendiendo tambien á que los peticionarios no presentan en apoyo de su derecho un contrato quebrantado por el Gobierno; i á que éste está facultado para hacer los arreglos convenientes en las rentas, la comision juzga que los escritos anteriores estan destituidos de todo fundamento legal, i que al contrario tiene por muy provechoso al Erario público el decreto i reglamento en cuestion.

El Congreso &c.

DECLARA:

No se se admite la acusacion interpuesta por los Sres. D. Nicolás Ulloa, Doña Gertrudis Peralta, Don Ramon Quiroz i D. Francisco Peralta, contra el Sr. Ministro de Hacienda i Guerra Don Manuel J. Carazo, en la cual se le imputaba haber infringido la Constitucion i las leyes.

Dado &c.

Tal es el juicio que la comision ha formado en el presente negocio; V. E. lo rectificará con su acostumbrado tino.

Sala de la comision. San José Mayo 21 de 1851.—Francisco Maria Oreamuno—M. Guevara.—Rafael Barroeta. (\*)

Y leído, se acordó discutirlo el dia siguiente en sesion secreta, citando para esto al Sr. Ministro de Hacienda. Se procedió despues á leer el dictámen de la comision de Agricultura y Artes, sobre la solicitud que han hecho los SS. Young y Roussel de una patente de derecho exclusivo para la máquina de vapor, que han establecido con el objeto de beneficiar café; y se señaló la primera discusion para la sesion próxima.

Se discutió por segunda vez el dictámen sobre dudas para organizar la tercera sala en el tribunal de justicia, y por último, se continuó la discusion de los artículos del Código de Comercio, de los que fueron leídos i aprobados, del 4.º al 20.º.

NICARAGUA.

CORREOS.

Vino el de los Estados trayendonos la plausible noticia de haberse posesionado el Supremo Director de Nicaragua, Sr. Don Laureano Pineda.—Nos congratulamos con aquellos pueblos por tan feliz acontecimiento, i creemos que el Sr. Pineda, cumpliendo con su programa, hará borrar hasta el recuerdo de las desgracias pasadas.—El se propone seguir las acertadas vias por que su antecesor condujo sus destinos, i así no dudamos que conseguirá realizar las grandes i fundadas esperanzas que la eleccion ha

(\*) El Congreso en sesion secreta el jueves 22 del corriente desechó por unanimidad de votos las acusaciones, adoptando este dictámen en todas sus partes.

hecho concebir. Que los pueblos, pues, de Nicaragua se regocijen i reciban nuestras felicitaciones, así como las del pueblo costa-ricense, que se interesa vivamente por su suerte.—Que el supremo Director reciba tambien nuestros votos, porque su administracion sea próspera, tranquila i feliz.

Damos lugar á continuacion al discurso que este Sr. pronunció al tomar posesion de su destino.

DISCURSO INAUGURAL

Que el Supremo Director Licenciado D. José Laureano Pineda pronunció despues de haber prestado juramento y tomado posesion, el dia 5 de Mayo de 1851.

Honorables Senadores i Representantes,

Como órgano legitimo del voto de los pueblos de Nicaragua me llamasteis al Poder Supremo, i esto con el fin de que haga la ventura de la patria. Por mas inteligente, dijo un escritor, se confia al piloto el gobierno de la nave en que el hombre aventura su vida; por mas inteligente se encarga al mecánico el gobierno de la maquina en que aventura sus bienes; por mas inteligentes se encomienda á los hombres de estado el gobierno de la nacion, de quien pende en gran parte el público bienestar. La inteligencia, pues, es el carácter del gobierno, como que es la cabeza del poder i de la sociedad.

Pero yo, que apenas alcanzo los grandes deberes que van á pesar sobre mí, i la dificultad de soportarlos; yo, que columbro entreabierta la puerta de colosales esperanzas para este pais de mi predileccion, i que busco i no hallo en mí los medios de realizar estas esperanzas, ni impulsar su movimiento; yo, digo, no debia traicionar al Estado, ni disimular la verdad en aquello que mas le interesa: mi conciencia i mi deber me lo imponian, i mi conciencia i mi deber serian tambien traicionados. Todo os lo representé con franca sinceridad, i mi humilde voz fué desoída i confundida con un llamamiento mas expreso.

Estoy ya colocado entre vosotros PADRES-CONSCRIPTOS. La obediencia, i esta solamente, me obliga á presentarme, porque ni la ambicion, de que carezco, ni la conviccion de mi insuficiencia, ni cosa alguna puede causar grata ilusion al que mide el tamaño de sus compromisos para con la patria, y con los medios con que cuenta para cumplirlos. Grave obligacion habeis contraído de auxiliarme en la ardua cuanto importante empresa de elevar al punto culminante de verdadero progreso i felicidad á la patria comun de las naciones del globo, á este lugar que protejió la Providencia, que designó la naturaleza, i que señaló la mano de la sabiduria humana para ser el vehiculo de la riqueza, el depósito de las ciencias i de la civilizacion.

Pero esta vocacion no puede cumplirse sino por medio de la paz: la paz no puede mantenerse sino con leyes justas en el interior, con francas i sinceras relaciones en el exterior, i la justicia no puede reinar en donde no exista la libertad, ese don divino que hace desarrollar al individuo como á la sociedad todas sus capacidades, que prescribe la tolerancia política á los funcionarios, que moraliza las ideas del pueblo por medio de la discusion tranquila de principios en la imprenta, ese *Aryos* de los derechos públicos y privados. Bajo esta conviccion, yo procuraré mantener i ensanchar, en cuanto quepa en mis facultades, las mejores i mas fraternales relaciones con los gobiernos vecinos: las cultivare con todos aquellos que quieran nuestra amistad para venir por este medio á un arreglo defini-

tivo de las cuestiones pendientes; procuraré el mas exacto cumplimiento de las leyes i tratados; mantendré la tolerancia de opiniones que no afecten al orden i tranquilidad; procuraré, en fin, seguir la senda de progreso que ha dejado trazada con señales bien marcadas mi ilustre i digno predecesor; y mi complacencia sera cumplida cuando contemple que los Nicaraguenses todos reposan tranquilos en su hogar doméstico, i en torno del Gobierno, que no debe considerar ninguna susceptibilidad local ni personal, cuando es llamado á presidir los destinos de un gran Pueblo.

Este es el programa que os presento; estos los sentimientos que abrigo mi corazon, i estos los votos á que he contraído el juramento que acabo de prestar ante el Dios de verdad, ante vosotros, i ante el Pueblo que me escucha. Quiera el Cielo darme acierto, é iluminar vuestros pasos i los míos. — Dije.

EDUCACION.

El establecimiento de Universidades i escuelas en donde se den las lecciones del saber, son enteramente inútiles, cuando por otra parte se descuida la educacion moral de la juventud, la que unicamente se consigue por medio del ejemplo; De que servirá á los jóvenes estar versados en las ciencias, si por otra parte son irrespetuosos con sus padres; inoventientes con sus maestros; i desatentos é inciviles con sus mayores?

Creemos pues de nuestro deber llamar la atencion del Gobierno i de los padres de familia, sobre este importante objeto. Los paises republicanos, necesitan para su prosperidad, buenos ciudadanos, i estos no se obtienen con una educacion meramente científica;—Ni se puede esperar que jóvenes que pasan su vida en los billares i casas de juego, lleguen á ser otra cosa que la polilla del Estado i la desgracia de su familia.

ACUSACION.

Anunciamos en el número que antecede, la acusacion que se habia interpuesto ante el jurado contra la Gaceta por los artículos que hablaban de los caudales de la Universidad, i hoy volvemos á anunciar que el jurado no tuvo á bien admitir la acusacion; pues declaró no haber lugar á formacion de causa.—He aqui en lo que vino á parar el impreso que el público ha visto, i que tan pomposamente decia que los 10,000 pesos quedarian reducidos á 10,000 calumnias.

CALENDARIO DE LA SEMANA.

- 24 Sábado Santos Melecio i Susana Ms.
- 25 Domingo Santos Gregorio i Urbano Papas.
- 26 Lunes San Felipe Neri.
- 27 Martes Santa Maria Magdalena de Paz.
- 28 Miercoles San German Ob. i San Justo Mr.
- 29 Jueves ++ La Ascension del Señor, San Maximo Ob. i san Ubaldo i santa Teo-sia Mres.
- 30 Viernes San Fernando Rey.

VARIEDADES.

POESIA.

Del alma, oh suspiro mio Sales como nunca triste, Vuelve á decirme si heriste Al Angel de mi alvedrio. Hijo de mi amor profundo Triste suspiro, mi pena A vagar ¡ay te condena Como huertano en el mundo ¿A vagar? A la amada mia El pecho ardiente te arroja Hazle sentir mi congoja, Aunque te desprecie impia Dile suspiro á mi bien Que por te mandé á su lado, Que por mí la has halagado, Mas no te detengas, ven.

Ven á decirme, si, Que á su alma llegaste Y que tambien le arruicaste Algun recuerdo de mí.

DE LOS DEBERES CIVILES DE UN CURA.

POR M. LAMARTINE.

(Concluye.)

El cura es tambien el administrador espiritual de los sacramentos de su iglesia i de los beneficios de la caridad. Bajo esta cualidad sus deberes se refieren á los de toda administracion. El tiene que hacer con los hombres i debe conocerlos; él toca las pasiones humanas i debe tener la mano delicada i dulce, llena de prudencia i de mesura. Tiene bajo el dominio de sus atribuciones las faltas, los arre-pentimientos, las miserias, las necesidades i las indijencias de la humanidad; debe tener el corazon lleno i derramaudose de tolerancia, de misericordia, de mansedumbre, de caridad i de perdones. Su puerta debe estar abierta á toda hora para aquel que le despierta, su lámpara encendida siempre i su báculo en su mano. No debe conocer ni estaciones, ni distancias, ni contagio, ni sueño, ni nevadas, si se trata de llevar un remedio al enfermo, un perdon al culpable ó su Dios al moribundo. Delante de él así como en la presencia de Dios, no debe haber ni pobre ni rico, ni grande ni pequeño, sino hombres, es decir, hermanos en miserias i en esperanzas. Mas sino debe rehusar su ministerio á nadie tampoco ha de ofrecerlo con imprudencia á aquellos que lo desdeñen ó desconozcan. La importunidad de la caridad misma incomoda i repele en vez de atraer; algunas veces debe esperar que se venga á él i se le llame.

El cura tiene relaciones administrativas de muchas clases con el gobierno, con la autoridad municipal i con su fabrica.

Sus relaciones con el gobierno son sencillas; él le debe como todo ciudadano obediencia en las cosas justas: *No debe apasionarse ni en pro ni en contra de las formas ó de los jefes de gobierno de la tierra; las formas se modifican, los poderes cambian de nombres i de manos, los hombres se precipitan á su turno de la eminencia del poder: estas son cosas humanas, pasajeras, fugitivas, inestables por su naturaleza; mas la religion, gobierno eterno de Dios sobre la conciencia, está colocada muy arriba de esa esfera de vicisitudes i versatilidades políticas; se degrada descendiendo á ellas, i por esto su ministerio debe mantenerse cuidadosamente separado.* El cura es el único ciudadano que tiene el derecho i el deber de quedar neutro en las causas, en los odios i en los hechos de los partidos que dividen á las opiniones i á los hombres; porque antes de todo es ciudadano del reyno eterno, padre comun de los vencedores i de los vencidos, hombre de amor i de paz, que no puede predicar sino paz i amor, discípulo de aquel que reusó derramar una sola gota de sangre en defensa suya, i que dijo á Pedro: "En vaina esa espada!"

Respecto de su correjidor (1) debe mantenerse el cura en relaciones de noble independencia en lo que toca á las cosas de Dios, de dulzura i conciliacion en todo lo demas: no debe ni solicitar influencia, ni luchar como autoridad en el comun (2). Jamas ha de olvidar que su autoridad comienza i acaba en el quicio de su iglesia, al pié de su altar, en la cátedra de la verdad, sobre la puerta del indigente i del enfermo, i en la cabecera del moribundo, allí es

(1) La autoridad municipal en Francia.  
(2) Municipalidad.

el hombre de Dios; en cualquier otro lugar, el mas humilde, el mas inapercibido de los hombres.

Como hombre tiene tambien el cura algunos deberes puramente humanos, que solo le son impuestos por el cuidado de su buena fama, ese favor de la vida civil i domestica que es como el buen olor de la virtud. Retirado en su humilde presbiterio, a la sombra de su iglesia, solo debe salir de allí rara vez. Le es permitido tener una viña, un jardin, un verjel, i algunas veces un corto pedazo de tierra i cultivarlos con sus propias manos; mantener en ellos algunos animales domésticos de simple distraccion o utilidad; la vaca, la cabra, las abejas, el palomo, las aves de canto, i sobre todo, el perro, ese mueble vivo del hogar, ese amigo de los que son olvidados del mundo i que tienen necesidad sin embargo de ser amados por alguno. De ese asilo de silencio, de trabajo i de paz, pocas veces debe alejarse para mezclarse a las sociedades bulliciosas de la vecindad; solo en algunas ocasiones solemnes debe templar sus labios con los felices del siglo en la copa de una suntuosa hospitalidad. El pobre es suspicaz i celoso, i prontamente acusa de adulacion i de sensualidad al hombre que ve con frecuencia en la puerta de un rico, a la hora en que la humareda de su techo se levanta i le anuncia una mesa mejor servida que la suya. Mas frecuentemente a la vuelta de sus expediciones piadosas o cuando el casamiento o el bautismo han reunido a los amigos del pobre, puede sentarse a la mesa del labrador i comer el pan negro con él; el resto de su vida debe gastarlo en el altar, en medio de los niños a quienes enseña a tartamudear el *Catecismo*, ese código vulgar de la mas elevada filosofia, ese alfabeto de una sabiduria divina. En los estudios serios entre los libros, sociedad muerta del solitario. Por la tarde, cuando el mayordomo de fábrica, ha tomado las llaves de la iglesia, cuando el *Angelus* (*las oraciones*) ha sonado en el campanario del lugarejo, puede verse algunas veces al cura con su breviario en la mano, sea bajo los manzanos de su huerto, o en las veredas elevadas de las montañas respirar el aire suave i religioso de los campos i el reposo comprado del dia; detenerse unas veces por leer un versículo de las poesías sagradas, i otras por mirar el cielo o el horizonte de su llanura, i volver a bajar a pasos lentos en la santa i deliciosa contemplacion de la naturaleza i de su Autor.

He aquí su vida i sus placeres: sus cabellos emblanquecen, sus manos tiemblan levantando el cáliz, su voz cascada no llena ya el Santuario; pero todavia resuena en el corazon de su rebaño; él muere, una piedra sin nombre señala su lugar en el cementerio cerca de la puerta de su iglesia. ¡Ved aqui una vida pasada, un hombre para siempre olvidado! Pero ese hombre ha ido a descansar a la eternidad, donde su alma vivia desde antes, i él ha hecho en la tierra lo mejor que habia que hacer en ella. El ha continuado un dogma inmortal, ha servido de anillo a una cadena inmensa de fe i de virtud, i dejado a las generaciones venideras una creencia, una ley, un Dios.

## ZARA Y JONAS.

### LEYENDA BIBLICA.

#### I.

Un grito terrible de venganza! se escuchaba en la montaña de Efrain, en la llanura de Bethel, i en las már-

genes del Jordan no se oian otras voces que las de venganza i muerte a los hijos de Benjamin, porque han cometido una maldad nunca oida desde que Moisés sacó al pueblo de Israel de la servidumbre de Egipto. Vengue-mos, decia el pueblo escogido, el ultraje hecho a un levita del Señor: no, no quedará impune tan atroz delito.

Este grito que se estendia rápidamente por todas las comarcas de Israel, penetró bien pronto hasta la pequeña aldea de Jesser, de la Tribu de Judá, en donde vivia la jóven virtuosa Zara con Ruben su anciano i respetable padre. Zara esbelta como la palma del desierto, pura como la rosa de Jericó, inocente como el cándido cordero que trisca alegre en la pradera, gozaba bajo el techo paternal felices i tranquilos dias; empero amaba con pasion a un benjamita llamado Jonás, de quien era tiernamente correspondida. Jonás era el idolo de su tribu por su valor, su prudencia i su generosidad; i unia ademas a una gallarda presencia un carácter afable i cortés: este jóven aguardaba con ansia la fiesta de los tabernáculos para pedir al anciano Ruben la mano de su querida Zara.

Era esta la fiesta en que se reunia la mayor parte del pueblo al derredor de la arca de la alianza, que estaba en Siló, para celebrar la memoria de los beneficios que Dios habia concedido a sus mayores, durante su peregrinacion por el desierto; mas una maldad atroz cometida por sus hermanos los benjamitas, excitó la indignacion de las demas tribus i la guerra mas sangrienta se presentaba contra Benjamin, lo cual vino a destruir las mas lisongeras esperanzas de ambos jóvenes.

La hermosa Zara temblaba al considerar los peligros que amenazaban a Jonás, porque era indudable que en una guerra en que estaba comprometida su tribu, habia de tomar una parte muy activa en sus disenciones. Ignoraba la jóven el motivo que habia dado origen a la animosidad de Israel contra Benjamin; pero si estaba cierta de que la guerra era inevitable.

Una tarde en que Zara i su anciano padre estaban sentados a la puerta de su casa, disfrutando de la brisa que en aquellos ardientes climas se levanta al ponerse el sol; la tierra jóven hizo recaer la conversacion sobre los disturbios que agitaban en aquel tiempo al pueblo israelita, diciendole:—¿Cuál es el motivo, padre mio, de esta guerra que se prepara contra nuestros hermanos de la tierra de Benjamin? ¿qué motivo han cometido para haberse atraído el odio de nuestros hermanos?—Hija mia, le contestó Ruben, los benjamitas han cometido una atroz maldad, han insultado de la manera mas horrible a la muger de un levita, maldad nunca cometida en Israel.—¿Pero esa maldad, en qué lugar o cómo fué cometida? repuso la inocente Zara.—Voy a contarte en pocas palabras, le contestó el anciano, la historia de semejante desgracia.

Un levita que habitaba en la falda de la montaña de Efrain, tuvo un disgusto con su esposa, la cual se separó de él i se fué a vivir a la casa de sus padres en Bethlehem de Judá; el levita estrañaba mucho a su consorte i queria reconciliarse con ella, pensó en ir a buscar a la casa de sus padres i volverse a unir con ella; tomó al efecto dos jumentos, los cargó con algunas provisiones para el camino i con un criado se dirigió a Bethlehem en busca de su querida esposa, i llegado que hubo a dicho lugar, su muger i su suegro lo recibieron con el mas cordial afecto. Tres

dias se estuvo en su casa muy contento, comiendo i bebiendo alegremente, el cuarto trató de volverse a su montaña; pero su suegro se empeñó en que se detuviese, por lo cual permaneció todavia un dia mas. Al siguiente, a pesar de las instancias que se le hacian para que se quedase por mas tiempo, no quiso acceder, i cargando sus dos jumentos emperdió su viaje llevándose consigo a su esposa.

Estaba ya para ponerse el sol, cuando llegaron a las inmediaciones de Jebus (Jerusalén), i aunque su criado le instaba para que pasasen la noche en aquella ciudad, el levita se rehusó diciendole: "No entraré yo en poblacion de gente estraña que no sea de los hijos de Israel, sino que iré hasta Gabáa en donde pasaré la noche; i si no, en la ciudad de Rama que no debe estar ya muy distante."

Llegó pues a Gabáa de Benjamin en donde pidió posada, i no habiendo encontrado uno siquiera de sus habitantes que se le quisiese dar, se retiró a la plaza por no tener en donde pasar la noche. A poco acertó a pasar cerca de él un anciano que venia de trabajar en el campo, i que era tambien de la montaña de Efrain; pero que vivia como extranjero en Gabáa, el cual acercándose a él le preguntó.—¿De donde eres i a qué parte te encaminas? El levita le satisfizo, contándole el motivo de su viaje i diciendole al mismo tiempo que en ninguna casa de Gabáa le habian querido dar posada.—Sígueme, le contestó el campesino, pasaras la noche conmigo; pero apresúrate no sea que te observen los de esta ciudad, porque es gente que ha puesto en olvido la ley del Señor. El levita le siguió, i llegado que hubieron a su casa, el anciano le lavó los piés i le sentó a su mesa dándole de cenar abundantemente.

He aquí que estando en la mesa, vinieron los benjamitas i cercaron la casa, pidiendo a grandes gritos que les fuese entregado el extranjero para satisfacer su torpeza; el campesino les suplicó que le dejasen i no quisiesen cometer con un hermano suyo tan fea maldad; pero en lugar de calmarse gritaba con mas fuerza aquella gente desenfadada, que les fuese entregado inmediatamente el forastero, amenazándole con destruirle la casa i matarle. El levita viéndose en tan cruel situacion, no encontró otro recurso para calmar el furor de aquellos miserables que abandonarles a su propia muger, en la que satisficieron sus torpes deseos.

Al otro dia se levantó muy temprano el levita, abrió la puerta i encontró a su muger acostada en el umbral: creyendo que estaba dormida, la mened para que despertase; pero muy pronto reconoció que estaba muerta. La ira se apoderó de su corazon i juró vengarse de los malvados que habian cometido tan horrible delito; levantó el cadáver, i atravesándole sobre uno de los jumentos, continuó su camino, i llegado que hubo a su casa dividió el cuerpo en doce partes i remitió una a cada tribu, contándoles lo acaecido en Gabáa.

La mas justa indignacion se apoderó de todo Israel, i reuniéndose las tribus han jurado exterminar a Benjamin.

—Pero ¿será posible, repuso Zara, que por la culpa de los habitantes de Gabáa, sean sacrificados hasta los que no han tenido parte en semejante atentado?

—Los ancianos del pueblo, contestó Ruben, atendiendo a esas mismas razones, han pedido que se les entreguen los culpables para castigarlos; pero los benjamitas se han reusado a ello, por cuyo motivo han resuelto exterminar a toda la tribu. Es necesario, hija mia, arrancar de

raiz esa planta venenosa, que llegaria tal vez con el tiempo a inficionar a toda la nacion.

Una lágrima se escapó de los hermosos ojos de la jóven judia, la cual apenas podia disimular su dolorosa sensacion. El anciano, que observó la emocion de su hija, le dijo con toda la ternura de un padre.—Querida Zara, no estraño que tu tierno corazon sienta las desgracias de nuestros hermanos; pero ellos han olvidado la ley del Señor entregándose a toda clase de desórdenes, i es claro que ya no deben pertenecer a la familia de Jacob. La tribu de Benjamin será destruida, así lo ha jurado el pueblo de Israel, i los juramentos del pueblo escogido son leyes que no se quebrantan jamas. ¡Infeliz del que faltase a su juramento; pagaria con su vida su perjurio!

*Continuará.*

Rudecindo Guardia Auditor de Guerra de la Provincia del Guanacaste.

Por el presente llamo, i emplazo al reo ausente Francisco Maestelo procesado en esta causa, i en la cual he proveído el auto que dice así.

"Auditoria de guerra de la Provincia, Guanacaste a las diez de la mañana del dia cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el reo Francisco Maestelo como culpable en el delito de hurto perpetrado en reses de varios vecinos, declárase haber lugar a formacion de causa contra el espresado Maestelo; i por cuanto no ha podido aprehenderse por hallarse ausente, é ignorandose su paradero, llámasele por un solo edicto i pregon, señalándose el termino perentorio de nueve dias para que se presente; i aprehendido, entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, conforme a los artículos 739, 731 i 840 parte 3ª del Código general.—Rudecindo Guardia—Victor Guardia—Juan R. Muñoz". En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el termino perentorio, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiendolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo i presentarlo; i todas las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la Ciudad del Guanacaste a los cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta i uno, a las diez de la mañana.

*Rudecindo Guardia.*

Jefatura Política de Heredia, Mayo 20 de 1851.

Con fecha 8 del corriente deposité una mula parda negra peluda de regular tamaño i nueva, con el fierro del marjen, la cual me ha sido presentada como perdidada; quien se considere con derecho a ella, presentese a legalizar su propiedad conforme a la ley.

*Manuel Maria Perez.*

Se vende un solar en esta Ciudad de 24 varas de frente i 46 varas de fondo calle de pomedio del Sr. Benito Dengo, por la suma de 800 \$ pagaderos con cinco a diez años de plazo reconociendo el interes de un diez por ciento anual sobre su valor: el que se interese con tal que añance puede verse con

*José Maria Zeledon.*

## LA GACETA.

Este periódico saldrá todos los Sabados.

Precio de la suscripcion.

Por un año..... 14.  
Por 6 meses..... 10.  
Por 3 id..... 6.  
Números sueltos..... 1.

PRECIO DE LOS AVISOS.

De una a seis lineas..... 2 rs.  
De seis a doce id..... 4 rs.

Se suscribe en la Oficina de la Redaccion, en el Palacio de Gobierno, i en las Provincias, en las Administraciones de correos.

*M. Aguilar.—Redactor.*

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.